

Expediente No. 0971421

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0401**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**Art. 83.-** “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Art. 2.- Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

**“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

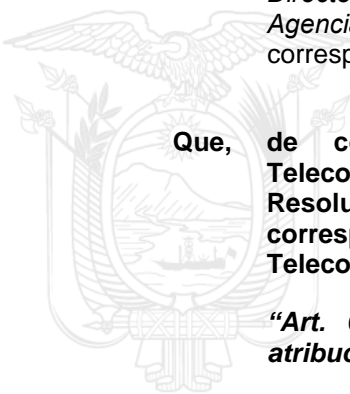
Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).



Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)**

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

(...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**“Art. 21.-De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.** - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TITULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

**"Art. 186.-Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:  
(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante; (...).”.

**"Art. 187.-Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente. ( ...)

**5. Terminación unilateral y anticipada.-**Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de

*terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.*

*Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (. ..)*

**Que, la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPITULO I EXTINCION DE TITULOS HABILITANTES, señala:**

**“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...)

2. *Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”.*

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

*La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**(...) Octava.-** *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.*

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.-** El acto administrativo se extingue por: (...) 5. *Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.*

**Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL,**

corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

(...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables.

**Que, el Permiso para la Prestación del Servicio de Audio Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a denominarse "INKAVISION" a favor de la compañía INKAVISION S.A., suscrito el 23 de noviembre de 2016, establece:**

"ANEXO 2: CONDICIONES GENERALES.- (...)

### 3.3 Puesta en Operación:

*El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.*

*El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.*

*Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.* (Lo subrayado fuera del texto original).

- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2016-0753 de 16 de noviembre de 2016, la ARCOTEL resolvió: *"Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía INKAVISION S.A., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "INKAVISION", para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución."*
- Que,** con fecha 23 de noviembre de 2016, se registró el Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por suscripción mismo que fue inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo RTV1-1348, el cual se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre de 2031.
- Que,** Criterio jurídico institucional Nro.-ARCOTEL-CJDA-2017-0115, de 18 de octubre de 2017, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0783-M de 22 de septiembre de 2017, en el cual se expone: *"(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto."*
- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-1179-OF de 20 de diciembre de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía INKAVISION S.A., permisionaria del sistema "INKAVISION", para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la prórroga de 180 días para el inicio de operaciones del citado sistema, esto es hasta el 24 de mayo de 2018.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-1109-M de 27 de septiembre de 2018, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico Nro. IT-CZ04-C-2018-0279 de 31 de agosto de 2018, mediante el cual indicó que: *"(...) La compañía INKAVISION S.A., poseedora del Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad cable físico "INKAVISION", registrado en el TOMO RTV1 FOJA 1348 el 23 de noviembre de 2016, no se encuentra operando, es decir no ha iniciado operaciones incumpliendo el inciso primero del numeral 3.3 del artículo 3, del anexo 2 del Título Habilitante y la prórroga de inicio de operaciones otorgado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1179-OF de 20 de diciembre de 2017.", y solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que inicie el procedimiento de terminación del respectivo título habilitante."*
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0447-M de 4 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0900-M de 1 de octubre de 2018.
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0487-OF, la ARCOTEL notificó a la compañía INKAVISION S.A., el inicio de la terminación unilateral y anticipada del título habilitante por la causal de *"Incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido"*, de conformidad con el artículo 186, numeral 2 y en cumplimiento del artículo 187 número 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, normativa vigente a la fecha de notificación de dicho oficio, por cuanto no inició operaciones y no cumplió con el plazo otorgado en el Título Habilitante, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, presente su contestación sobre los hechos indicados en forma expresa con los justificativos y documentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa de la compañía permisionaria.

**Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011547-E el 29 de octubre de 2019, la compañía INKAVISION S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “INKAVISION”, autorizado para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en referencia al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-0487-OF de 5 de junio de 2019, manifiesta que fue notificada el 17 de junio del presente año y entre otros aspectos indicó que: “(...) se allana a la extinción del título habilitante y hace entrega voluntaria de la concesión”.

**Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimientos para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Que,** en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0037 de 22 de junio de 2020, se concluyó en lo siguiente:

*“(...)Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el informe técnico de control No. IT-CZO4-C-2018-0279 de 31 de agosto de 2018 emitido por la Coordinación Zonal 4 de ARCOTEL, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2018-1109-M de 27 de septiembre de 2018, las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito el 23 de noviembre de 2016, las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción denominado “INKAVISION”, la prórroga para el inicio de operaciones otorgada con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-1179-OF de 20 de diciembre de 2017 y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “INKAVISION”, autorizado para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a favor de la compañía INKAVISION S.A., de conformidad con el informe No. IT-CZO4-C-2018-0279 de 31 de agosto de 2018, no instaló y no inició operaciones en el plazo establecido, el cual fue prorrogado hasta el 24 de mayo de 2018, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante: “2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”, establecida en el numeral 2 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, cabe indicar que la permisionaria manifestó con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011547-E el 29 de octubre de 2019 que hace la entrega voluntaria del título habilitante; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado sistema “INKAVISION”, por las causales de: “2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presentereglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.” (...).”*

**Que,** en el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0019 de 31 de julio de 2020, se concluyó lo siguiente:

*“(...) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0732-M de fecha 28 de julio de 2020, y considerando lo establecido en el normativa vigente, se observa que con corte al 10 de julio de 2020 la permisionaria no registra una garantía a nombre de INKAVISION SA., así mismo se señala que no registra pagos por Concentración de mercado; además en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas entregado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes CTDG se concluye que si mantiene facturas pendientes de pago; no obstante, a la fecha del presente dictamen se observa en la página web institucional lo siguiente: (Impresión de Pantalla)*

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar a la poseedora del título habilitante hayan sido pagados; en el caso de que tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Dirección financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva, además se deberá considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico, de conformidad con el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.”.

**Que,** según el Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado INKAVISION S.A., con C.I./RUC No. 0992847336001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 09 de septiembre del 2020, con código No. WEGCZU7HJO.

**Que,** en el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0183 de 09 de septiembre de 2020, se concluyó lo siguiente:

*“En orden de los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis jurídico expuesto así como el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2018-0279 de 31 de agosto de 2018, remitido con el memorando Nro.ARCOTEL-CCON-2018-1109-M de 27 de septiembre de 2018, el Informe de Gestión Económica emitido con memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0732-M de fecha 28 de julio de 2020, el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0447-M de 4 de octubre de 2018, y los Dictámenes: Técnico, Económico y Jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; esta Dirección concluye que procede la extinción del título habilitante sistema de audio y video por suscripción denominado “INKAVISION”, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a la compañía INKAVISION S.A. mediante Resolución ARCOTEL-2016-0753 de 16 de noviembre de 2016 e inscrito el 23 de noviembre de 2016, y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido”, en aplicación del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en concordancia con el título habilitante suscrito el 23 de noviembre de 2016 .- Para el efecto se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0037 de 22 de junio de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0019 de 31 de julio de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0183 de 09 de septiembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INKAVISION", para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a la compañía INKAVISION S.A., mediante Resolución ARCOTEL-2016-0753 de 16 de noviembre de 2016 e inscrito el 23 de noviembre de 2016, por la causal de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido", de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la compañía INKAVISION S.A., conforme lo establece el número 5, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 23 de noviembre de 2016 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INKAVISION", para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a la compañía INKAVISION S.A., hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INKAVISION", para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a la compañía INKAVISION S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la compañía INKAVISION S.A., tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento *Ibidem*.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

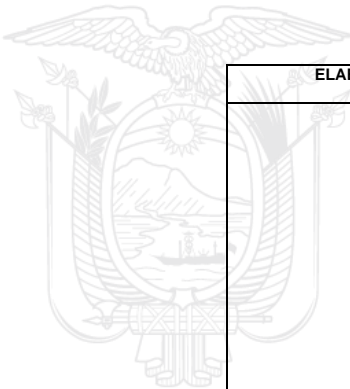
**Artículo 8.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía INKAVISION S.A. a la Dirección: Quito, Av. Reina Victoria N25-33 y Av. Coló, Edificio Banco de Guayaquil, Piso13, Oficina 1306-1307 y a los correos electrónicos: gueromulo@gmail.comy [isita\\_pasos@hotmail.com](mailto:isita_pasos@hotmail.com), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y

Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de septiembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**LAS TELECOMUNICACIONES**



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p><b>DATOS TÉCNICOS:</b></p> <p>Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	<p><b>DATOS ECONÓMICOS:</b></p> <p>Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p><b>DATOS JURÍDICOS:</b></p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	